



**ACUERDO No. 044
(17 de octubre de 2014)**

Por el cual se expide la Reglamentación de la Convocatoria de Investigación Estudiantil y el Concurso de Tesis o Trabajos de Grado, los cuales son financiados anualmente por la VIPRI.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando:

Que es deber de este Comité fomentar la investigación en la Universidad de Nariño como eje central de desarrollo institucional, para fortalecer esta actividad en los grupos de investigación.

Que mediante Acuerdo No. 027 del 7 de marzo de 2000, emanado del Consejo Superior, se expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de Nariño.

Que en el Acuerdo No. 069 de Agosto 30 del 2004, el Honorable Consejo Superior Universitario establece un concurso anual de trabajos de grado para los estudiantes de todos los programas de pregrado que ofrece la Universidad de Nariño y su respectivo reglamento.

Que en artículo 11 del acuerdo 069 se faculta al Comité de Investigaciones para que reglamente algunos aspectos complementarios para la realización de dicho concurso.

Que es necesario unificar la normatividad existente y reglamentar la Convocatoria de Investigación Estudiantil y el Concurso de Tesis y/o Trabajos de Grado, financiados anualmente por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

ACUERDA

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL Y PARA EL CONCURSO DE TRABAJOS DE GRADO ESTABLECIDO POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LOS CUALES SON FINANCIADOS ANUALMENTE POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

CAPÍTULO I. DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS

Artículo 1. Las propuestas de investigación podrán ser presentadas por estudiantes adscritos a grupos de investigación avalados por la Universidad de Nariño ante COLCIENCIAS.

Parágrafo 1. El proyecto deberá contar con el aval del director o líder del grupo.

Parágrafo 3. Para los trabajos de grado, el proyecto deberá estar aprobado mediante acuerdo del comité curricular y de investigaciones, máximo con tres meses de anticipación a la fecha de registro en el sistema.

Artículo 2. Cada proyecto debe contar con un docente asesor quien lo avala y asume su compromiso con el trabajo.

Parágrafo. El docente asesor deberá aparecer registrado en el GRUPLAC del grupo que avala el proyecto.

Artículo 3. Podrán participar hasta 3 estudiantes de pregrado por proyecto de investigación, quienes deben estar a paz y salvo con el Sistema de Investigaciones. Para la convocatoria de investigación estudiantil, los estudiantes deberán estar matriculados a lo sumo en séptimo semestre. Para la convocatoria de trabajos de grado deberán estar matriculados como mínimo en octavo semestre.

Parágrafo 1. Un estudiante sólo podrá participar en un proyecto de investigación por convocatoria.

Parágrafo 2. No se permitirán cambios de estudiantes investigadores.

Artículo 4. Aquellos estudiantes que no cumplieron con los compromisos adquiridos en un proyecto en alguna de las últimas dos (2) convocatorias, de investigación estudiantil o de trabajos de grado, NO PODRÁN presentar proyectos en la PRESENTE convocatoria.

CAPÍTULO II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Los proyectos de investigación presentados a la convocatoria de investigación estudiantil o a la de Trabajos de Grado deben: a) ser inéditos, b) no haber participado en eventos similares en ninguna institución y c) diligenciarse a través de la cuenta del asesor, en el aplicativo disponible en el sitio web <http://vipri.udenar.edu.co>, ajustado a la Guía para elaborar el proyecto de investigación (SDI-INV-GU-03), el cual incluye:

- a) Información básica
- b) Grupos y Líneas de investigación
- c) Co-investigadores
- d) Resumen
- e) Palabras clave
- f) Planteamiento
- g) Marco Teórico
- h) Objetivos
- i) Resultados esperados
- j) Metodología
- k) Innovación
- l) Cronograma
- m) Impactos
- n) Presupuesto
- o) Bibliografía
- p) Implicaciones éticas
- q) Anexos
- r) Documentos de soporte

Parágrafo 1. La VIPRI no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Artículo 6. Los temas de investigación deberán estar acordes con las líneas de investigación del grupo. Se excluyen de la convocatoria de investigación estudiantil a los trabajos de grado y los temas de los proyectos de investigación en marcha, en los cuales los estudiantes participen como investigadores.

Artículo 7. Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Materia prima, materiales y reactivos
- b) Manejo de residuos tóxicos
- c) Equipos específicos del proyecto hasta por 1 SMMLV.
- d) Salidas de campo o muestreos.
- e) Bibliografía y bases de datos.
- f) Papelería y fotocopias
- g) Compra de software, instrumentos de registro de información
- h) Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales con el fin de socializar los productos generados específicamente con la investigación financiada.
- i) Capacitación en temas requeridos para el adecuado desarrollo de la investigación.
- j) Publicaciones

Parágrafo 1. No se aprueban imprevistos

Parágrafo 2. El monto total entre los rubros de movilidad, capacitación y publicación, no podrá superar el 40% del valor total financiado.

CAPÍTULO III. PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos pares, de la lista de docentes de tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra o postgrado de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 1. Eventualmente se podrán asignar a pares evaluadores externos de la Universidad de Nariño, de la lista de pares evaluadores de COLCIENCIAS.

Parágrafo 2. Los docentes jubilados que no se encuentren vinculados con la Universidad de Nariño se podrán considerar como pares evaluadores externos.

Artículo 9. Los pares tendrán 10 días hábiles como plazo máximo para la evaluación de los proyectos. Pasado ese tiempo se descartará su participación como evaluador y se designará uno nuevo para el proyecto.

Parágrafo 1. El asesor que tenga un proyecto aprobado o que presente un proyecto a una convocatoria, asume el compromiso de fungir como par evaluador en el momento en el que la Universidad de Nariño así lo requiera.

Parágrafo 2. El par evaluador que se desempeñe como docente de la Universidad de Nariño y que no cumpla con los plazos establecidos en este artículo tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Exclusión de la convocatoria de aquellos proyectos en los cuales aparezca como investigador, coinvestigador o asesor.
- b) Llamado de atención por escrito con copia al Comité Curricular y de Investigaciones del programa al que esté adscrito.

Artículo 10. Los proyectos que pasen a etapa de evaluación serán calificados mediante los formatos GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL Y TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO, Código: SDI-INV-GU-02.

Artículo 11. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100, siendo 70 el puntaje mínimo de aprobación. Cuando exista disparidad en los conceptos de los jurados (aprobado – no aprobado) se enviará a un tercer evaluador. La calificación final se obtendrá del promedio de los puntajes con concepto similar (aprobado o no aprobado).

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 12. Los proyectos de investigación estudiantil serán financiados según orden descendente del puntaje promedio de las evaluaciones de los pares, hasta agotar el valor total de la bolsa, monto que será definido anualmente mediante acuerdo del comité de investigaciones.

Parágrafo. Sólo se financiarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética de la Universidad de Nariño, cuando éste sea pertinente.

Artículo 13. El primer desembolso de los recursos del proyecto, deberá ejecutarse en un período máximo de 60 días, contados a partir de la expedición del acto administrativo de aprobación y financiación del proyecto. De lo contrario, se asume que el proyecto no se desarrollará.

Artículo 14. El monto máximo de financiación por proyecto de investigación estudiantil será de 5,5 SMMLV. Para el caso de los trabajos de grado, la financiación será la establecida en el Acuerdo No. 069 de 2004, emanado del Consejo Superior Universitario.

Artículo 15. El tiempo de ejecución de los proyectos será de hasta 12 meses, los cuales de contarán a partir de la fecha de suscripción del acta de cumplimiento.

CAPÍTULO V. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Artículo 16. Los estudiantes a quienes se les apruebe proyecto en la convocatoria, deberán suscribir un acta de cumplimiento con la VIPRI y adquirir una póliza de cumplimiento.

Con la firma del acta, los estudiantes asumen su compromiso de ejecutar el trabajo investigativo dentro de los tiempos, las condiciones y los procedimientos establecidos en el proyecto.

Parágrafo. La VIPRI se reserva el derecho de solicitar informes extraordinarios o de realizar acciones de seguimiento en el momento en el que lo estime pertinente, presentando el respectivo informe al Comité de Investigaciones.

Artículo 17. Los estudiantes investigadores deberán entregar como resultado de la investigación un informe final de la misma y debe contener como mínimo los siguientes ítems:

- Título
- Resumen
- Introducción
- Metodología
- Resultados
- Discusión
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas

Artículo 18. Los trabajos de grado aprobados en la convocatoria, después de su ejecución deberán presentar junto con el informe final, el acta de sustentación. Los contenidos del informe se ajustarán a la normatividad establecida por cada unidad académica.

CAPÍTULO VI. ESTÍMULOS

Artículo 19. Los proyectos financiados en la convocatoria de investigación estudiantil, que cumplan con los compromisos en los tiempos establecidos en el acta suscrita con la VIPRI, recibirán un incentivo de 10% de un SMMLV, el cual será entregado a nombre del estudiante que suscriba la póliza.

Artículo 20. En el caso de la convocatoria de investigación estudiantil, se premiarán los trabajos que obtengan el primer lugar, uno del área de Ciencias Sociales y Humanas y uno del área de Ciencias Naturales y Matemáticas, con 3,6 SMMLV cada uno y se otorgará un estímulo de 1,2 SMMLV a cada uno de los asesores. En caso de empate, el premio se distribuirá proporcionalmente.

Artículo 21. Aquellos proyectos que no cumplan con los plazos establecidos perderán el derecho a recibir los estímulos contemplados en la presente reglamentación.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22. Al participar en la convocatoria de investigación, los estudiantes investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y los resultados del proyecto respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, específicamente la ley 23 de 1982 y sus modificaciones.

Artículo 23. De acuerdo con la normatividad nacional, los estudiantes tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto y el informe final. Sobre los productos resultantes de la investigación los derechos morales serán de los estudiantes y del asesor. Sobre los derechos patrimoniales de los productos de la investigación, el porcentaje de participación por parte de los estudiantes y el asesor se hará conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto del Investigador.

Artículo 24. Para efectos de derechos de autor, el proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se consideran obras en colaboración.

Parágrafo. Si un investigador se retira de la investigación, pierde sus derechos patrimoniales y deberá suscribir un acta de confidencialidad.

CAPITULO VIII. GENERALIDADES

Artículo 25. Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica, en especial a la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y a lo establecido en el acuerdo 001 del Comité de Ética de la Universidad de Nariño.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, la revisión de los proyectos estará a cargo del Comité de Ética en investigación de la Universidad de Nariño, el cual emitirá el respectivo concepto.

Artículo 26. Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.

Artículo 27 El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los acuerdos anteriores y aquellos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Original firmado
MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
Presidenta

Original firmado
CAROLA FERNANDA BOTINA TUPAZ
Secretaria